



*Real Club de Regatas*

*Santiago de la Ribera*

## ESTATUTOS GENERALES



## ESTATUTOS DEL REAL CLUB DE REGATAS DE SANTIAGO DE LA RIBERA

---

### CAPÍTULO PRIMERO

#### NORMAS GENERALES

##### Artículo 1.- Denominación e Identificación.

EL "REAL CLUB DE REGATAS DE SANTIAGO DE LA RIBERA" es una asociación deportiva privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para cumplir con sus fines; fue fundada en 1918, patrocinada y bajo la presidencia de honor de S.M. Don Alfonso XIII.

El emblema del Club es una bandera triangular azul índigo, dividida en cuatro cuarteles por una cruz roja; en el cuartel superior izquierdo lleva la cruz de Santiago.

##### Artículo 2. - Régimen Jurídico.

El Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera se registrará por la ley 2/2000 del deporte de la Región de Murcia y por el Decreto nº 221/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan los clubes deportivos y entidades de promoción y recreación deportiva, los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, así como por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.

El club deberá realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, si bien habrá de atenerse a la legislación específica que regule tales actividades.

##### Artículo 3.- Modalidad deportiva.

El Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera tendrá por finalidad el fomento y la práctica de los deportes náuticos, proporcionando a sus miembros los servicios y medios adecuados para la práctica de los mismos.

Practicará como principal modalidad deportiva la vela y se afiliará a la Federación correspondiente, siendo también sus finalidades las propias de toda Asociación.

Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, a través de la oportuna Comisión, que estará en todo momento bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.

##### Artículo 4.- Domicilio social del club.

El domicilio social se encuentra en un edificio singular de su propiedad construido a la orilla del Mar Menor, en la playa y paseo de Colón, en Santiago de la Ribera, término municipal de San Javier (Murcia). En caso de variación, se dará cuenta a la Dirección General de Deportes de la Consejería competente en materia de deportes de la comunidad autónoma de la región de Murcia, a efectos de inscribir dicha modificación estatutaria en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

#### Artículo 5.- Ámbito territorial de actuación.

El ámbito territorial de actuación del Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera se extiende a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 1252/1999, de 16 de julio, de modificación parcial del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas y Registro de Asociaciones deportivas, y de la eventual participación de los Clubes en competiciones deportivas de ámbito estatal o internacional.

### CAPÍTULO SEGUNDO

#### LOS ASOCIADOS

#### Artículo 6.- Adquisición de la condición de asociado.

6.1. La integración en el Club será siempre libre y voluntaria, debiendo ajustarse a lo establecido en los presentes estatutos.

6.2. Clases de asociados. El Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera esta constituido por las siguientes clases de asociados:

- Socios de Honor.
- Socios de Número
- Socios Familiares.
- Socios Deportivos.
- Socios Transeúntes.

6.3. Los socios son, en su caso, los fundadores o promotores o cualquier persona que se incorpore posteriormente al Club e incluidas como tales en el Libro de Registro de Asociados.

##### 6.3.1. Socios de Honor.

Gozaran de esta calidad a titulo estrictamente personal, aquellas personas que merezcan tal distinción y que designen la asamblea de socios a propuesta de la Junta Directiva. Los socios de Honor estarán exentos del pago de las cuotas sociales.

##### 6.3.2. Socios de Número.

Serán socios de Número aquellos que hayan sido admitidos como tales. Para ello se requiere escrito de solicitud dirigido al Presidente, ser mayor de edad y ser presentado por diez Socios de Numero que firmaran la oportuna propuesta, en la que constarán las circunstancias personales del aspirante y la declaración expresa de que se compromete a cumplir las obligaciones que impone la legislación específica aplicable, así como los estatutos, reglamentos internos y acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno del club.

La propuesta será sometida a la consideración de la Junta Directiva que resolverá su admisión si se cumplen los requisitos establecidos estatutariamente. Se deberá abonar la aportación inicial y cuotas establecidas con arreglo a las normas vigentes. Una vez admitido como tal, deberá transcurrir un año como socio de Número, desde la fecha de admisión, para poder ser elector o elegible de los órganos de representación y gobierno del club. En caso de defunción de un socio de Número, su cónyuge o persona con vínculo legal equiparable o análogo conservara tal calidad de socio, asegurando a los hijos la condición de socios Familiares hasta la edad reseñada en el apartado siguiente.

### 6.3.3. Socios Familiares.

Serán socios Familiares los hijos de los socios de Número hasta que alcancen la edad de 25 años, convirtiéndose a Socios de Número a petición propia. Serán considerados también como socios Familiares los que en el momento de la aprobación de los presentes estatutos, ostenten la calidad de tal por razón de su matrimonio o vínculo legal análogo con un socio de Número. En caso de la disolución del vínculo matrimonial por cualquier causa o efecto legal análogo o renuncia, los cónyuges socios Familiares podrán adquirir la condición de socio de Número siempre que lo soliciten a la Junta Directiva en el plazo máximo de un año, sin necesidad de abonar cuota de entrada. Los socios familiares que alcancen la edad de veinticinco años, pasaran a convertirse automáticamente en socios de número, sin necesidad de tramitar la solicitud prevista en el artículo 6.3.2

### 6.3.4. Socios Deportivos.

Podrán ser socios Deportivos los menores de edad que practiquen alguna actividad deportiva de las fomentadas por el club y que a juicio de la Junta Directiva merezcan tal calificación. Los socios Deportivos deberán representar al Club en la pruebas que se celebren, tanto en España como en el Extranjero, a juicio de la Junta Directiva, quien facilitará el máximo desarrollo de sus actividades organizando pruebas y cursillos con tal finalidad.

En todos los casos deberán someterse a lo dispuesto en estos estatutos y reglamentos de régimen interior del club.

6.4. Para la admisión como socio a personas físicas menores de edad se precisará la autorización expresa de los padres o personas que ejerzan la patria potestad o tutela.

6.5. La Asamblea General decidirá, todos los años el número máximo de nuevos socios de cada clase que podrán ser admitidos en función del espacio físico de las instalaciones del Club dada su peculiaridad.

6.6. Quedará a juicio de la Asamblea General, que lo decidirá anualmente, la existencia o no de socios transeúntes. Tendrán tal cualidad los que sean admitidos temporalmente con arreglo a las previsiones y condiciones establecidas por dicho órgano, cesando a todos los efectos al finalizar el plazo por el que fueron admitidos.

6.7. Todo socio que hubiese dejado de pertenecer voluntariamente a la sociedad, y no haya sido expulsado por la misma, si desea ingresar de nuevo tendrá que someterse a lo preceptuado en estos Estatutos para la admisión de Socio, excepto de la obligación de ser presentado por otros socios. Si bien, caso de ser admitido antes de transcurrir diez años desde que causara baja, únicamente tendrá que abonar el cincuenta por ciento de la cantidad establecida en ese momento para el ingreso en la Entidad, y aquellas derramas extraordinarias que se hubieran devengado durante su ausencia.

6.8. Los socios de número podrán solicitar baja temporal por una sola vez, alegando causa justificada, que podrá ser autorizada por la junta directiva por un plazo máximo de tres años. Para ser readmitidos deberán abonar las posibles cuotas extraordinarias que se hubieran devengado durante su baja.

## Artículo 7.-Derechos de los asociados.

Los asociados gozaran de los siguientes derechos:

a) A participar en las actividades del Club.

b) A ser informado de forma inmediata y diligentemente acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación del Club, de su estado de cuentas y desarrollo de su actividad. A tal efecto los asociados podrán acceder a toda la documentación relacionada con los citados extremos, a través de los órganos de representación del Club, sin más limitación que las que establezcan las normas legales de aplicación.

c) A exigir que el Club se ajuste a lo dispuesto a la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia y Decreto nº 221/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan los Clubes deportivos, así como lo establecido en los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno que los desarrollen.

d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

e) A asistir a las actividades organizadas por el Club y utilizar sus instalaciones y servicios, previo abono, en su caso, del canon acordado, si procede.

f) A impugnar los acuerdos de los órganos del Club que estime contrarios a la Ley o a lo establecido en los presentes Estatutos.

g) A separarse libre y voluntariamente de la asociación en cualquier tiempo.

h) Expresar libremente sus opiniones dentro de la entidad. Las sugerencias, quejas o reclamaciones que los socios deseen formular las dirigirán por escrito y firmadas a la Junta Directiva.

i) Los socios de número tendrán derecho a participar en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como asistir a las Asambleas General y Extraordinaria, de acuerdo con los presentes estatutos.

#### Artículo 8.- Deberes de los asociados.

Son deberes de los asociados los siguientes:

a) Compartir las finalidades del Club y colaborar para la consecución de las mismas.

b) Pagar las cuotas de todo tipo, que puedan corresponder a cada socio.

c) Acatar y cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación del Club.

d) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y demás normativa de aplicación.

e) Aceptar y cumplir las indicaciones hechas por el personal del Club en ejecución de lo dispuesto por los órganos de gobierno y representación del Club.

f) Hacer uso de las instalaciones del club en debida forma, siendo responsable de los daños que se ocasionen a las mismas y viendo obligados a resarcir los perjuicios que se deriven por su mal uso al Club.

#### Artículo 9.- Pérdida de la condición de asociado.

La condición de socio se pierde:

a) Por voluntad del interesado expresada por escrito.

b) Por falta de pago de las cuotas sociales y de servicio establecidas dentro de los tres meses siguientes a la puesta al cobro, previo apercibimiento por parte del Club, mediante acuerdo de la Junta Directiva, que deberá ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

c) Por acuerdo de la Junta Directiva, fundado en faltas de índole estrictamente asociativa de carácter muy grave, previa audiencia del interesado, que habrá de ser ratificado en la primera Asamblea General que se celebre.

d) Por fallecimiento.

Artículo 10.- Las cuotas.

Las cuotas que han de satisfacer los asociados se establecerán por la Asamblea General y serán:

- a) Ordinarias:
- De ingreso.
  - Periódicas.
  - Por uso de instalaciones o servicios, en su caso.

b) Extraordinarias, especiales o de derrama: las que excepcionalmente se establezcan por acuerdo de la correspondiente Asamblea General.

### CAPÍTULO TERCERO

#### ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN, ADMINISTRACION Y CONSULTA.

Artículo 11.- Órganos del Club.

El Club estará regido por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) El Presidente.
- c) La Junta Directiva.

Artículo 12.- La Asamblea General.

12.1. La Asamblea General es máximo órgano de gobierno y representación del Club y está integrada por todos los socios de Número que estén al corriente de pago de las cuotas, adopta sus acuerdos por el principio mayoritario de democracia interna, y deberá reunirse, en sesión ordinaria al menos una vez al año.

12.2. Corresponde a la Asamblea General:

- a) Elegir Presidente y miembros de la Junta Directiva, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.
- b) Elegir a los miembros de los órganos electorales.
- c) Aprobar la memoria anual y la liquidación de las cuentas del ejercicio anterior.
- d) Aprobar las cuentas anuales y el presupuesto razonado de ingresos y gastos del Club.
- e) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.
- f) Fijar las condiciones y formas de admisión de nuevos asociados, y acordar las cuantías de las cuotas ordinarias y extraordinarias para las diferentes clases de asociados, que han de servir para la elaboración del presupuesto.
- g) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos y del Reglamento.
- h) Ratificar o denegar las sanciones que presente la Junta Directiva, que conlleven la pérdida de la condición de socio.

i) Disponer, enajenar, gravar, arrendar, o ceder de cualquier forma los bienes del Club. Tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial. Y aprobar la realización de inversiones que excedan del 10% del presupuesto de ingresos del ejercicio.

J) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos Sancionadores de la Junta Directiva.

K) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con diez días de antelación a la fecha de celebración de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el cinco por ciento de los asambleístas.

L) Crear servicios en beneficio de los asociados.

M) Designar una Comisión de Intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.

N) Cualquier otra función que le sea atribuida por la legislación aplicable.

12.3. La Asamblea General será convocada por el Presidente, en sesión extraordinaria, por propia iniciativa o cuando lo solicite un número de asociados no inferior al diez por ciento del total de los integrantes de la misma; en este último caso, entre la recepción de la solicitud y la celebración de la Asamblea no pueden transcurrir más de quince días.

12.4. La convocatoria de la Asamblea General se hará pública con quince días hábiles de antelación a su celebración, en el tablón de anuncios del Club, y además de por cualesquiera otros medios que se consideren convenientes, deberá de ser notificada a cada miembro junto con la información pertinente por correo o cualquier otro medio que de las nuevas tecnologías se dispongan, que permitan obtener constancia de su recepción.

12.5. La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren el Presidente y Secretario o quienes les sustituyan y además, presentes o representados, un tercio de sus miembros; y en segunda convocatoria no se requerirá quórum.

12.6. La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, preferiblemente en los tres primeros meses de cada ejercicio, para la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior. Y para la aprobación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio en curso, y de la memoria de actividades y proyectos previstos; y en sesión extraordinaria siempre que se trate de la modificación de los Estatutos, siendo en este caso convocada específicamente con este objeto, aprobación y modificación de reglamentos, disolución y liquidación de la entidad, elección del Presidente y resto de miembros de la Junta Directiva, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación, arrendamiento o cesión de cualquier clase de bienes y derechos, y realización de inversiones que excedan del 10% del presupuesto de ingresos del ejercicio y por cualquier otro motivo que se determine en los presentes Estatutos, o cuando lo soliciten al menos el 10% de los asociados, en cuyo caso deberán incluir en el correspondiente escrito los puntos que justifican la convocatoria de celebración de la Asamblea General Extraordinaria, que también deberán constar en la citación que se efectúe a los miembros de la Asociación.

Así mismo se reunirá Asamblea General de carácter Extraordinario, entre los días 5 al 20 del mes de Agosto, para tratar entre otras de las siguientes cuestiones:

- a) Informe sobre la ejecución del presupuesto.
- b) Proyecto y propuestas de la Junta Directiva.
- c) Propositiones que formulen por escrito con diez días de antelación los socios y que deberán ir firmadas al menos por el cinco por ciento de los mismos.
- d) Ruegos y Preguntas.



12.7. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. Requerirán mayoría cualificada, los acuerdos relativos a la disolución de la entidad deportiva, modificación de los Estatutos o reglamentos, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación, arrendamiento o cesión de cualquier clase de bienes y derechos, y realización de inversiones que excedan del 10% del presupuesto de ingresos del ejercicio. Se entenderá que los acuerdos son adoptados por mayoría cualificada cuando los votos afirmativos superen los dos tercios de los miembros que estén presentes o representados.

12.8. La representación deberá acreditarse por escrito, firmado y acompañado de fotocopia de D.N.I. del representado, pudiendo otorgarse la misma exclusivamente a otro socio de Número o al cónyuge o persona ligada por vínculo legal análogo del socio de Número representado. Dicha representación podrá otorgarse también a socio familiar, mayor de edad.

#### Artículo 13.- El Presidente

13.1. El Presidente es el órgano ejecutivo del Club, ostenta su representación legal y preside los órganos de gobierno, representación y administración, ejecutando los acuerdos de los mismos.

13.2. Si cesara el Presidente por cualquier causa, ostentará sus funciones temporalmente el Vicepresidente, debiendo convocarse la Asamblea General en sesión extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de proceder a la elección de nuevo Presidente.

13.3. Corresponde al Presidente:

a) Convocar la Asamblea General y la Junta Directiva en consonancia y según lo establecido en los presentes Estatutos.

b) Ostentar la representación legal del Club.

c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

d) Desempeñar las funciones y cumplir los deberes que le son propios, con arreglo a los presentes Estatutos.

e) Gestionar y representar los intereses del Club, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General.

f) Suscribir con el Secretario, las Actas de las sesiones de los órganos colegiados del Club.

g) Elaborar con la Junta Directiva el proyecto de presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.

13.4. Las facultades del Presidente se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades del Club, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

#### Artículo 14.- La Junta Directiva.

14.1. La Junta Directiva es el órgano de gestión y administración del Club, que constará de un mínimo de diez miembros y un máximo de veinte, al frente de la cual estará el Presidente y de la que formarán parte, como mínimo, un Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Comodoro y los vocales que se considere necesarios.

14.2. Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos indispensables: ostentar la cualidad de socio de número, estar al corriente en el pago de las cuotas, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en algún motivo de incompatibilidad que establezca el

Ordenamiento Jurídico.

14.3. Corresponde a la Junta Directiva la realización de cuantos actos se relacionen con la actividad del Club, sin otras limitaciones que las que se deriven de la normativa de aplicación y de los presentes Estatutos. En especial, corresponde a la Junta Directiva:

- a) Interpretar los estatutos, reglamentos y demás disposiciones de la Entidad, y velar por su exacto cumplimiento.
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
- c) Adoptar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines del Club excepto aquellos que requieran para su aprobación de una Asamblea General, así como establecer los medios y procedimientos pertinentes a tal fin.
- d) Elaborar el presupuesto, la memoria y las cuentas anuales.
- e) Decidir la contratación y extinción de contratos de servicio y del personal.
- f) Acordar la imposición de sanciones a las personas sometidas a la disciplina del Club, con las especificaciones que se contemplan en los presentes Estatutos.
- g) Fiscalizar el régimen económico y administrativo.
- h) Proponer a la Asamblea General la cuantía de las aportaciones de los asociados, en concepto de cuotas de todo tipo.
- i) Crear las Comisiones que estime necesarias para el cumplimiento de los fines de la Entidad.
- j) Cubrir provisionalmente las vacantes producidas en su seno, en los cargos de vicepresidentes, secretario, tesorero y comodoro, mediante la designación de otro miembro de la Junta Directiva.
- k) Organizar y dirigir los servicios de la Entidad, así como nombrar y separar el personal que se precise para la atención de los mismos.
- l) Redactar o modificar las normas de uso de las instalaciones y proponer a la Asamblea las tarifas correspondientes a su uso y disfrute, para su aprobación.
- m) Los demás asuntos no encomendados expresamente a la Asamblea General o al Presidente relacionados con los fines y actividades de la asociación, sin otras limitaciones que las que se deriven de la legislación específica aplicable y de los presentes Estatutos.

14.4. La Junta Directiva quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria cuando lo hagan, al menos, las dos quintas partes de sus miembros, siendo necesaria en todo caso la presencia del Presidente y Secretario o de quienes estatutariamente les sustituyan.

14.5. La Junta Directiva será convocada, al menos una vez al mes, por el Presidente con dos días de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración. También tendrá que ser convocada a petición de un tercio de sus miembros, debiéndose de celebrar la misma en el plazo máximo de quince días. Quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

14.6. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate. De las reuniones de la Junta Directiva se levantará acta con expresión de lo acontecido, reflejando necesariamente los asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados, con el resultado de la votación, en su caso.

14.7. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éste, y en defecto de aquel, el Presidente será sustituido de forma accidental por el miembro de la Junta Directiva de mayor jerarquía, Secretario, Tesorero, Comodoro y resto de vocales, y entre estos últimos el de mayor de edad, por este orden, de entre sus componentes.

14.8. Corresponde al Secretario:

- a) El archivo y custodia de la documentación del Club.
- b) Llevar el Libro de Actas de la Entidad.
- c) Llevar el Libro de Registro de las diferentes clases de asociados.
- d) Despachar la correspondencia.
- e) Expedir, con el visto bueno del presidente, las certificaciones que se soliciten de extremos que obren en documentos a su cargo.
- f) Extender los recibos de cuotas.
- g) En caso de ausencia, vacante o enfermedad, o cuando el Secretario sustituyera accidentalmente al Presidente, será sustituido también de forma accidental, por el vocal de mayor edad de la Junta Directiva.
- h) Velar por que se haga efectivo el derecho fundamental de información de todos los asociados en los términos estatutaria y legalmente establecidos.

14.9. El Tesorero de la Junta Directiva será el depositario de los fondos de la Entidad, siendo sus funciones las siguientes:

- a) Recaudar, custodiar y depositar los fondos en el lugar y de la forma que determine la Junta Directiva.
- b) Realizar los pagos autorizados conjuntamente con el Presidente así como intervenirlos.
- c) Dirigir la contabilidad, así como custodiar y llevar los libros contables.
- d) Firmar con el Presidente de forma mancomunada todos los documentos bancarios que sean necesarios, transferencias, ordenes de domiciliación o pago, cheques, pagares, etc.

Durante el primer trimestre de cada año, formalizará un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos, que se pondrán en conocimiento de todos los asociados. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Tesorero puede ser sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.

14.10. Para la llevanza de los documentos correspondientes al Secretario y al Tesorero se podrá hacer uso de un soporte informático apropiado, que será aprobada su utilización por la correspondiente Asamblea General.

14.11. El Comodoro de la Junta Directiva redactará, propondrá y ejecutará los programas de regatas y demás actividades deportivas. Llevará un libro de registro de las embarcaciones, tanto propiedad de los Socios como transeúntes, y tendrá a su cargo todo lo concerniente a la política de yates inscritos y no inscritos al Club. En caso de ausencia, vacante o enfermedad, el Comodoro será sustituido por el vocal que designe la Junta Directiva.

14.12. Independientemente de su participación en el gobierno de la Entidad como miembros de la Junta Directiva, los vocales podrán ejercer bajo la dependencia y por mandato de ésta, a la que propondrán sus iniciativas, la dirección de comisiones para asuntos concretos relativos a los fines del

Club.

Artículo 15.- Causas de cese del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.

15.1. El mandato del Presidente terminará por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Expiración de su mandato.
- b) Dimisión o renuncia.
- c) Fallecimiento.
- d) Incapacidad sobrevenida.
- e) Moción de censura.

f) Por decisión de la propia junta directiva convocada a tal efecto, con los votos de la mitad más uno de sus miembros.

15.2. En caso de cese del Presidente por cualquiera de las causas enumeradas en el apartado anterior, se convocará Asamblea General Extraordinaria en un plazo máximo de dos meses, a fin de iniciar el proceso electoral para la elección de nuevo Presidente.

15.3. El mandato de los demás miembros de la Junta Directiva terminará por cualquiera de las causas contempladas en art. 15.1.

Artículo 16.- Comisión Consultiva.

La Comisión es un órgano de Asesoramiento de la Junta Directiva compuesto por los treinta socios de número más antiguos. La Junta Directiva comunicará a los miembros de la Comisión las cuestiones que afecten a la disolución del Club, modificación de sus Estatutos o reglamentos, toma de dinero a préstamo, emisión de títulos transmisibles representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, enajenación, arrendamiento o cesión de cualquier clase de bienes y derechos, y realización de inversiones que excedan del 10% del presupuesto de ingresos del ejercicio, sobre las que la Comisión Consultiva podrá emitir informe no vinculante.

#### CAPÍTULO CUARTO

##### REGIMEN DE ELECCIÓN DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO, REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 17.- Elección del Presidente y de la Junta Directiva.

El Presidente y los miembros de la Junta Directiva de la entidad serán elegidos en Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por un periodo de cuatro años. La elección del Presidente quedará limitada a dos mandatos sucesivos.

Artículo 18.- Requisitos para elegir y ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva.

18.1. Serán requisitos para ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva los siguientes:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ostentar la cualidad de socio de número.
- c) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas.

d) Hallarse en pleno uso de los derechos civiles.

e) Presentar la candidatura con el aval de los asociados que se señala en el artículo 20, adjuntando escrito de aceptación de todos los candidatos integrados en la misma.

f) No estar incurso en los motivos de incompatibilidad que establezca la legislación vigente.

18.2. En la elección del Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho a voto todos los socios de número que se hallen en pleno uso de los derechos civiles y al corriente en el pago de las cuotas.

#### Artículo 19.- Procedimiento Electoral.

19.1. La elección del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva tendrá lugar en los supuestos establecidos en el art. 15.

19.2. La apertura del procedimiento electoral se acordará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal fin por el Presidente del Club.

19.3. En esta Asamblea General se establecerá el calendario electoral, en el que habrá de figurar los plazos concernientes a cada uno de los trámites del proceso electoral, y la elección de los miembros componentes de la Junta Electoral.

19.4. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la Sede del Club durante un periodo mínimo de 8 días y máximo de 10, en el que figurará la lista de los asociados con derecho a voto para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.

#### Artículo 20.-Candidaturas.

20.1. Las candidaturas para la elección de la Junta Directiva serán cerradas y completas y se presentarán ante la Junta Electoral en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente a la expiración del reseñado en el artículo anterior, debiendo figurar, además de la relación de sus componentes, el cargo que cada uno haya de ostentar, con el aval mínimo del 5 % de los asociados.

Transcurrido dicho plazo, y durante los tres días siguientes, la Junta Electoral estudiará la validez de las candidaturas presentadas, aceptando únicamente aquellas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

20.2. Los socios de número que avalen las candidaturas harán constar debajo de sus firmas su nombre y apellidos y documento de identificación expedido por el Ministerio del Interior u organismo que lo sustituya, adjuntando la correspondiente fotocopia. Ningún asociado podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas no serán consideradas procedentes, quedando anuladas.

20.3. Si no existiera alguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva continuará en sus funciones y, en colaboración con la Junta Electoral, formalizará en un plazo mínimo de quince días y un máximo de treinta, nuevo período electoral. Cuando concurren candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y un máximo de cinco para efectuar las reclamaciones oportunas contra las decisiones adoptadas en esta materia por la Junta Electoral, la cual tendrá tres días para resolverlas, comunicando el acuerdo que adopte a los interesados.

20.4. Una vez aceptadas las candidaturas, la Junta Directiva se constituirá en Junta Gestora, solamente autorizada para asuntos de trámite. Los miembros de la Junta Gestora podrán ser candidatos a las elecciones, debiendo ser sustituidos por la Junta Electoral mediante designación por sorteo de entre todos los asociados con derecho a voto.

Artículo 21.- Órganos del Proceso electoral.

Son órganos del proceso electoral los siguientes:

- a) La Junta Electoral.
- b) La Mesa Electoral.

Artículo 22.- Composición de la Junta Electoral.

22.1. La Asamblea General, en la misma sesión en la que acuerde la apertura del proceso electoral, elegirá por sorteo a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la junta electoral con el carácter de titulares, y a otros cinco con el de suplentes de los anteriores.

Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Junta Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Junta, siendo sustituido por el primero de los suplentes.

22.2. La presidencia de la Junta Electoral será ejercida por el miembro de más edad de la misma siendo Secretario el más joven.

22.3. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente de la Junta Electoral.

Artículo 23.- Funciones de la Junta Electoral.

Serán funciones de la Junta Electoral las siguientes:

- a) Aprobar el censo de electores.
- b) Admitir y proclamar las candidaturas.
- c) Resolver las impugnaciones, reclamaciones y cuantas incidencias se presenten, relativas al desarrollo del proceso electoral.

Artículo 24.- La Mesa Electoral.

24.1. La Asamblea General tras la aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de alguna candidatura ni de la Junta Electoral, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.

24.2. A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.

24.3. Son funciones de la Mesa Electoral las siguientes:

- a) Comprobar la identidad de los votantes.
- b) Recoger las papeletas de los votos y depositarlos en la urna, que deberá estar debidamente cerrada y precintada.
- c) Redactar, a través de su Secretario, el Acta correspondiente, en la que deberá constar el número de electores, votos válidos emitidos, votos nulos, el resultado de la votación y las incidencias y reclamaciones que se produzcan.

El Secretario firmará el acta con el Presidente de la Mesa Electoral y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores.

d) Remitir copia del Acta, dentro de las 24 horas siguientes, a la Junta Electoral.

Artículo 25.- Voto por correo.

25.1. El voto por correo se efectuara en sobre postal adecuado para enviar documentación y papeletas de voto, haciendo constar en su exterior el oportuno remite. El sobre llevará en su interior:

a) Escrito del interesado en el documento oficial que emita el Club, con firma autógrafa, indicando la emisión del voto por correo.

b) Una fotocopia de documento de identificación expedido por el Ministerio del Interior u organismo que lo sustituya, o documento equivalente para socios extranjeros.

c) Otro sobre cerrado con la papeleta oficial del voto.

25.2. El envío a la mesa electoral debe hacerse necesariamente por una vía que garantice los derechos de los votantes y deberá tener entrada en la Mesa Electoral antes del inicio de la votación.

25.3. Los sobres con los votos por correo se depositarán en la urna al finalizar las votaciones de socios de número presentes y antes de que voten los miembros de la mesa.

25.4. Los sobres que no tengan en su interior la documentación a que hacen referencia los apartados a), b) y c) serán anulados. Igualmente serán anulados los sobres de aquellos electores que, habiendo votado por correo, lo hubieren hecho también personalmente.

Artículo 26.- Las votaciones.

26.1. Cuando concurren candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista en los apartados siguientes.

a) La duración y el lugar de la Asamblea en la que tendrá lugar la votación será la determinada en el calendario electoral, en el que se habrá fijado la hora de comienzo y de finalización de la misma.

b) Las votaciones se efectuarán mediante sufragio libre, igual, directo y secreto de todas las personas con derecho a voto, en papeletas de tamaño único facilitadas por la Junta Electoral a los socios, que deberán cumplimentarlas en la forma que se determine. No se admitirán tachaduras ni enmiendas.

c) Al ser las candidaturas cerradas y completas, los electores deberán elegir cualquiera de ellas en su totalidad, anulándose los votos que no se ajusten a esta determinación. Cualquier papeleta que contenga marcas o tachaduras será nula.

d) Los integrantes de la Junta Electoral y de la Mesa ejercerán su derecho a voto, si lo tuvieren, en último lugar y en dicho orden, sin perder de vista lo establecido en el artículo 24.3 de los presentes Estatutos.

e) Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de este derecho. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. En caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.

26.2. Del desarrollo de la Asamblea se levantará Acta referida en el Art. 24.3. c) por el Secretario de la Mesa Electoral, quien la firmará con el Presidente y los representantes de los candidatos que hayan intervenido en el escrutinio en calidad de interventores. Dicha Acta se enviará inmediatamente a la Junta Electoral.

Artículo 27.- Las reclamaciones y proclamación de candidatos.

27.1. Las reclamaciones e incidencias relativas al desarrollo de la votación y al escrutinio serán resueltas por la Mesa Electoral, consignando en el Acta su decisión.

27.2. Las reclamaciones no estimadas por la Mesa Electoral, podrán reproducirse ante la Junta Electoral en el plazo de tres días, que las resolverá en igual plazo tres días de, finalizado el cual, se expondrá debidamente en la sede del club la proclamación de la candidatura que haya resultado elegida, que se comunicará a la Dirección General de Deportes de la Consejería competente en materia de deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dentro de los diez días siguientes.

27.3. Las demás reclamaciones que se efectúen en materia electoral se formularán ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes al de la decisión impugnada y serán resueltas en el plazo de los tres días siguientes al de la presentación de la impugnación.

27.4. Contra lo resuelto por la Junta Electoral, sólo cabrá el correspondiente recurso ante la Jurisdicción competente para conocer del asunto conforme a la normativa vigente.

## CAPÍTULO QUINTO

### REGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 28.- Régimen documental.

28.1. Integrarán el régimen documental y contable del Club, pudiendo utilizarse soportes informáticos:

a) Dos Libros de Actas mecanizados, foliados y debidamente diligenciados por el órgano competente, donde se consignarán las actas de las reuniones que celebren cada uno de los órganos colegiados del Club, con expresión de la fecha, asuntos tratados, acuerdos adoptados y resultado de las votaciones, en su caso. Las actas serán firmadas, en todo caso, por el Presidente, el Secretario, y el Interventor que hubiera sido designado en caso de la Asamblea correspondiente.

b) Libros de Contabilidad, de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, donde figurará tanto el patrimonio como los derechos y obligaciones, e ingresos y gastos de la asociación, debiendo precisarse la procedencia de aquellos y la inversión y destino de estos.

c) El Libro de Registro, mecanizado, foliado y debidamente diligenciado, de las diferentes clases de asociados en el que deberán constar los nombres y apellidos de los socios, su documento nacional de identidad, y, en su caso, los cargos de representación y administración que ejerzan en la asociación. También se especificarán las fechas de Altas y Bajas, y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

d) Todos aquellos documentos auxiliares que se consideren oportunos para un mejor desenvolvimiento de los fines del Club.

28.2. A los efectos de la mayor y mejor información a los socios de todo lo concerniente al Club, este procurará habilitar, aprovechando las nuevas tecnologías de la información y conocimiento de que en cada momento se disponga, y con las debidas garantías, mantener informados a sus socios con inmediatez.



## CAPÍTULO SEXTO REGIMEN DE

### RESPONSABILIDAD

Artículo 29.- Régimen de responsabilidad.

29.1. El Club responde de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros.

29.2. Los asociados no responden personalmente de las deudas del Club.

29.3. Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación del Club, responderán ante este, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes y contrarios a los presentes estatutos y legislación aplicable a cada caso.

29.4. Las personas anteriormente referidas responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados.

29.5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4 de este artículo, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

29.6. La responsabilidad penal se regirá por lo establecido en las leyes penales.

29.7. Sin perjuicio del régimen de responsabilidad previsto en el presente artículo, se estará igualmente a lo establecido en los apartados 3 y 4 del artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002, reguladora del Derecho de Asociación.

## CAPITULO SEPTIMO

### REGIMEN ECONOMICO

Artículo 30. Patrimonio

30.1. El Real Club de Regatas de Santiago de la Ribera, posee un patrimonio que comprende las edificaciones e instalaciones de su propiedad y demás valores en activo.

30.2. La totalidad de los ingresos del Club se aplicará al cumplimiento de sus fines deportivos y sociales.

Artículo 31.- Presupuesto.

La administración del presupuesto responderá al principio de caja única a excepción de los fondos provenientes de subvenciones o ayudas públicas que quedarán vinculados al cumplimiento de los fines para los que fueron concedidas.

Artículo 32.- Régimen económico-financiero.

32.1. La Entidad se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio, siendo la fecha de cierre del ejercicio asociativo el 31 de diciembre de cada año natural.

32.2. Los beneficios obtenidos por el Club, derivados del ejercicio de actividades económicas,

incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de su objeto, no pudiendo repartir beneficios entre sus miembros, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

32.3. El Club podrá disponer, gravar, enajenar, arrendar o ceder de cualquier forma los bienes del Club, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, en cuyo caso, los títulos serán nominativos, destinados a las diferentes clases de asociados. Tales operaciones deberán ser autorizadas por una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

#### Artículo 33.- Títulos de deuda.

33.1. Los títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial que emita el Club serán nominativos. Los títulos se inscribirán en un libro que llevará al efecto el Club, en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y plazo de amortización.

33.2. Los títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por los asociados, y su posesión no conferirá derecho alguno especial salvo la percepción de los intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

33.3. Los títulos de parte alícuota patrimonial serán, asimismo, suscritos por los asociados. En ningún caso estos títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

33.4. Los títulos de deuda o parte alícuota patrimonial serán transferibles de acuerdo con los requisitos y condiciones que, en cada caso, establezca la Asamblea General.

### CAPÍTULO OCTAVO IMPUGNACIÓN DE

#### ACTOS O ACUERDOS

#### Artículo 34.- Impugnación de actos contrarios al ordenamiento jurídico y los estatutos.

34.1. El orden jurisdiccional civil será competente, en los términos establecidos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con las pretensiones derivadas del tráfico jurídico privado de la asociación, y de su funcionamiento interno.

34.2. Los acuerdos y actuaciones del Club podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona que acredite un interés legítimo, si los encontrase contrarios al ordenamiento jurídico, por los tramites del judiciales que corresponda.

34.3. Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones según lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

34.4. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será competente en todas las cuestiones que se susciten en los procedimientos administrativos instruidos en aplicación de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de conformidad con las reglas establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## CAPITULO NOVENO

### REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR Y DISOLUCIÓN DEL CLUB

Artículo 35.- Reglamento de Régimen Interior.

Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados por un Reglamento de Régimen Interior, de conformidad con los preceptos de los mismos y con la normativa vigente que les sea de aplicación.

Artículo 36.- Disolución del Club.

36.1. El Real Club de Regatas de Santiago del Ribera se extinguirá o disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los Socios de Numero asistentes, así como por las causas determinadas en el art. 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

36.2. En caso de disolución se abrirá un período de liquidación hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

36.3. En el momento de la disolución la Asamblea General Extraordinaria designará a los liquidadores, salvo que el juez que, en su caso, acuerde la disolución designe como tales a otras personas.

36.4. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio del club.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

36.5. En caso de insolvencia del club, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

36.6. En caso de disolución el patrimonio neto del Club se destinará a fines similares de carácter deportivo, en la forma que determinen las disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO DECIMO

### RÉGIMEN INTERNO DISCIPLINARIO-ASOCIATIVO

Artículo 37.- Infracciones y sanciones de índole estrictamente asociativa.

37.1. Los miembros del club podrán ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de los presentes Estatutos y restantes normas del club, o por infringir los acuerdos de sus órganos, de conformidad con lo previsto en este Estatuto.

37.2. Estas sanciones podrán consistir en amonestación, suspensión total o parcial de sus derechos de socio por un periodo limitado y proporcional a la gravedad de la infracción cometida, o pérdida de la condición de socio.

37.3. La imposición de la sanción de pérdida de la condición de socio del club únicamente procederá por la comisión de infracciones asociativas muy graves, que se tipificarán en el reglamento de régimen interior y siempre según lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 38.- Órgano competente.

38.1. Las sanciones serán impuestas a los miembros del Club por acuerdo de la Junta Directiva, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que deberá ser oído el interesado.

38.2. Cuando la sanción consista en pérdida de la condición de socio, deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

38.3. Contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Artículo 39.- Procedimiento.

39.1. El Presidente podrá ordenar al Secretario, con anterioridad al inicio del expediente, la apertura de una investigación previa para la determinación de las conductas que pudieran ser sancionables. A la vista de ésta, el Presidente ordenará archivar las actuaciones o la incoación de expediente.

39.2. Incoado el expediente, el Secretario remitirá escrito al interesado, en el que se le pondrán de manifiesto los cargos que se le imputen, pudiendo presentar alegaciones, en defensa de su derecho, en el plazo de quince días a partir de la fecha de recepción.

39.3. Una vez presentadas las alegaciones o transcurrido el plazo para ello, el Secretario dará traslado del expediente a la Junta Directiva para que adopte acuerdo al respecto, requiriéndose el voto favorable de dos tercios de sus componentes cuando se imponga la sanción de pérdida de la condición de socio del club, siendo en este caso necesariamente ratificada por la primera Asamblea General que se celebre tras la imposición de la misma.

39.4. El acuerdo adoptado deberá estar suficientemente motivado, y se notificará al interesado, comunicándole que contra el mismo podrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el recibo de la notificación, y será resuelto en la siguiente sesión que se celebre.

## CAPITULO UNDÉCIMO MODIFICACION Y

### REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40.- Procedimiento.

40.1. Los Estatutos del Club solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente a tal efecto.

40.2. Las modificaciones de los Estatutos, una vez aprobadas administrativamente, se inscribirán en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A tal efecto, se sujetará a los mismos requisitos que la inscripción de los Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia, en el Decreto 221/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan los Clubes deportivos y entidades de promoción y recreación deportiva de la Región de Murcia, en el resto de disposiciones reglamentarias de desarrollo de aquella, así como de la legislación específica aplicable.



DILIGENCIA: PARA HACER CONSTAR QUE ESTOS ESTATUTOS HAN SIDO APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DEL CLUB CELEBRADA EL DIA 14 DE AGOSTO DE 2009.

Por el Presidente

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Francisco Ginz Pérez López".

Francisco Ginz Pérez López

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Joaquín Serrano López".

Por el Secretario

Joaquín Serrano López





FCG/mfa

**D. ANTONIO PEÑALVER ASENSIO, DIRECTOR GENERAL DE DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA**

**C E R T I F I C A:** Que por Resolución del Director General de Deportes de fecha 6 de octubre de 2009, han quedado inscritos los Estatutos Modificados del Club: "REAL CLUB DE REGATAS SANTIAGO DE LA RIBERA", en el Registro de Entidades Deportivas de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.

El mencionado Club está inscrito con el número 1435, por Resolución del Director General de fecha 10 de noviembre de 1997.

Y para que conste a los efectos oportunos, se expide la presente certificación en Murcia a seis de octubre de dos mil nueve.



**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que ha sido aprobada la inscripción de los presentes Estatutos Modificados en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por Resolución del Director General de Deportes de fecha 24 de septiembre de 2009, los cuales sustituirán a los aprobados por Resolución del Director General de Deportes de fecha 10 de noviembre de 1997, e inscritos con el número 1435.

Murcia, a 6 de octubre de 2009

**EL JEFE DE SERVICIO DE  
INSTALACIONES DEPORTIVAS**



**Felipe Cervantes Gabarrón**

